

Cipolletti, 22 de abril de 2026.

AUTOS Y VISTOS: Para dictar declaratoria de herederos en los presentes autos caratulados "**SANCHEZ CARRILLO, JORGE PEDRO S/SUCESIÓN INTESTADA**" (Expte. N° **CI-01545-C-2025**); y

CONSIDERANDO: Con la partida de defunción presentada el 31/10/2025 se acredita el fallecimiento de JORGE PEDRO OSCAR SANCHEZ CARRILLO DNI 10.195.454, ocurrido el día 27/09/2024, provincia de Río Negro.

El causante era de estado civil casado con PATRICIA NATIVIDAD ROBLEDO DNI 13.524.913, según se acredita con la copia certificada de la partida de matrimonio y defunción también acompañada el 31/10/2025.

De dicha unión nacieron sus hijos JORGE GABRIEL DNI 35.492.161 y MARIA BELEN DNI 36.784.350, ambos de apellido SANCHEZ CARRILLO, tal como surge de las copias certificadas de las partidas de nacimiento, agregadas el 31/10/2025.

En fecha 04/11/2025 se tiene por competente la Unidad Jurisdiccional y por iniciado el presente trámite sucesorio.

Asimismo, en igual fecha, obra la constancia de inscripción en el Registro de Juicios Universales y en fecha 07/04/2026, se emite el informe del Registro de Testamentos, de lo que resulta que a nombre del causante, no se iniciaron juicios similares, ni se registró disposición testamentaria alguna.

El 10/11/2025, se efectúa la publicación de edictos en el sitio web del Poder Judicial y en fecha 17/11/2025, en el Boletín Oficial, sin que se hayan presentado dentro del plazo de citación más herederos ni interesados que los precedentemente indicados.

Por lo expuesto y lo establecido por los arts. 2424, 2426, 2433 y ccds. del Código Civil y Comercial y arts. 625, 627 y ccds. del Código Procesal;

RESUELVO: Declarar en cuanto ha lugar por derecho y sin perjuicio de terceros, que por el fallecimiento de JORGE PEDRO SANCHEZ CARRILLO, le suceden en carácter de universales herederos sus hijos: JORGE GABRIEL y MARIA BELEN, ambos de apellido SANCHEZ CARRILLO; y la cónyuge supérstite PATRICIA NATIVIDAD ROBLEDO, esta última respecto de los bienes propios si los hubiere y sin perjuicio de los derechos que por ley le correspondan sobre los gananciales.

Queda registrada mediante **PROTOCOLO DIGITAL**.

NOTIFÍQUESE conforme art. 120 CPCC. Expídase testimonio, común o de Ley 22.172.

Mauro Marinucci

Juez Subrogante